



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 197-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 3 de junio de 2024

VISTO:

El INFORME N° 055-2024-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 30 de mayo de 2024, CARTA N° 121-2024-UNCA/SG de fecha 29 de mayo de 2024, OFICIO N° 0288-2024-VPA-UNCA de fecha 24 de mayo de 2024, OFICIO N° 0059-2024MAMC-DCPRE UNCA de fecha 16 de mayo de 2024, INFORME LEGAL N° 052-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N° 154-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 21 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, mediante INFORME N° 232-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 7 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA señala que los docentes Andrés Avelino Rosas Alfaro, Santos Daniel Sagastegui Aguilar, Micky Raul Flores Avalos entre otros no cumplen el perfil y/o requisitos establecidos en los términos de referencia emitido por el área usuaria (Director del CEPRE); en el numeral 12 señala "De la revisión del expediente y el INFORME N° 001-2024-BGNP-UNCA se determina que los siguientes docentes no cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia para la contratación de docentes del CEPRE UNCA:

1. Andrés Avelino Rosas Alfaro
2. Santos Daniel Sagastegui Aguilar
3. Micky Raúl Flores Avalos



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 197-2024-CO-UNCA

Numeral 13 "Con respecto a los docentes mencionados en el numeral 12 al no cumplir con los requisitos establecidos en los términos referencia solicitado no es procedente el pago, se debe contar con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie sobre le deslinde de responsabilidades respectivo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 15 de mayo de 2024 en su numeral 2.11, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, señaló que: "(...) La UNCA no podría asumir el pago por el servicio prestado por profesionales que no reunían el perfil o requisitos; pues la inobservancia o incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia por el área usuaria (Director del CEPRE UNCA) no sólo vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; sino además, no garantiza la calidad de la prestación del servicio. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita";

Que, mediante OFICIO N° 0059-2024MAMC-DCPRE UNCA de fecha 16 de mayo de 2024, el Director del CEPRE de la UNCA, solicita el pago de los docentes:

1. Andrés Avelino Rosas Alfaro
2. Santos Daniel Sagastegui Aguilar
3. Micky Raúl Flores Avalos

Que, dictaron los cursos en el CEPRE de la UNCA 2024-I, desde el 2 de enero de 2024 hasta el 23 de febrero de 2024;

Que, mediante OFICIO N° 0288-2024-VPA-UNCA de fecha 24 de mayo de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el pago de los docentes del CEPRE UNCA:

1. Andrés Avelino Rosas Alfaro
2. Santos Daniel Sagastegui Aguilar
3. Micky Raúl Flores Avalos

Que, mediante CARTA N° 121-2024-UNCA/SG de fecha 29 de mayo de 2024, el Secretario General de la UNCA comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora de la UNCA, en la Sesión N° 017-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, siendo el siguiente: "Solicitar opinión legal sobre los actuados que contiene el Oficio N° 288-2024-VPA-UNCA respecto a si es procedente el pago de tres docentes por los servicios prestados de dictado de clases en el Centro Preuniversitario de la UNCA";



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 197-2024-CO-UNCA

Que, mediante INFORME N° 055-2024-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA se ratifica de su INFORME LEGAL N° 052-2024-OAJ-UNCA/MJTA sobre el pago de los docentes del CEPRE, Andrés Avelino Rosas Alfaro, Santos Daniel Sagastegui Aguilar, Micky Raul Flores Avalos, por no cumplir con el perfil y/o requisito establecido en los términos de referencia, conforme lo señala el área usuaria (DIRECTOR DEL CEPRE UNCA);

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 18-2024 de fecha 3 de junio de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de los señores que laboraron en el Centro Preuniversitario de la UNCA 2024-I Andrés Avelino Rosas Alfaro, Santos Daniel Sagastegui Aguilar, Micky Raul Flores Avalos, por no cumplir con el perfil y/o requisito establecido en los términos de referencia;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de los siguientes señores que laboraron en el Centro Preuniversitario de la UNCA 2024-I; por los fundamentos expuestos en los considerandos:

- Andrés Avelino Rosas Alfaro.
- Santos Daniel Sagastegui Aguilar.
- Micky Raul Flores Avalos

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las personas señaladas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Centro Preuniversitario, Coordinador del Centro Preuniversitario y Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Alberto Valenzuela Muñoz
PRESIDENTE (G)

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Anibalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL